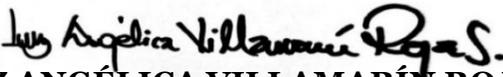




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **41 2021 00481 00**, informando que el extremo pasivo allegó contestación de la demanda. Sírvase Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, identificada con NIT 900.390.380-0, representada legalmente por el Doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ identificada con C.C. 80.421.257 y T.P 86.117, como apoderada judicial principal de la demandada **COLPENSIONES** y a la Doctora **LUZ STEPHANIE DIAZ TRUJILLO** identificada con C.C. 1.026.268.663 y T.P. No. 325.263 del C.S.J como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, sería el caso de calificar la contestación de la demanda allegada por **COLPENSIONES**, no obstante, el Despacho observa que la entidad accionada en el escrito de la contestación, informa de la existencia de la señora **EDELMIRA CHAPARRO**, quien afirma que es la compañera del causante y también una posible beneficiario de la prestación, también manifiesta la apoderada de la entidad que a la señora Chaparro no se le reconoció la prestación por existir controversia, y que no tiene competencia para resolver el conflicto. En consecuencia, el Suscrito considera que a fin de evitar futuras nulidades, la forma correcta de vinculación a la litis, es en calidad de interviniente ad excludendum, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 del CGP, toda vez que lo que aquí se pretende, es en todo o en parte, sobre el mismo derecho. En igual sentido, la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha enseñado que, cuando no se le ha reconocido alguno de los posibles beneficiarios la prestación económica, corresponde su vinculación como terceros intervinientes. (M.P. Luis Gabriel Miranda Buelvas SL 16855-2015).

Por lo expuesto, se ordena vincular la señora **EDELMIRA CHAPARRO** en calidad de **INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM**. Para hacer posible la debida notificación e integración a la litis, **SE REQUIERE** a **COLPENSIONES** suministre los datos que aparecen en el expediente del causante a fin de lograr su notificación.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la

Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 040 del 08 de marzo de 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

GG